

## ESPACIO DE DIÁLOGO

### AFIP – Entidades de Profesionales en Ciencias Económicas

#### TEMAS TÉCNICOS Y LEGALES

#### I. Ley 27.260 Sinceramiento Fiscal

##### 1. Contribuyente fallecido en enero de 2017

Un contribuyente viudo con tres hijos que tenía pensado blanquear un inmueble en el exterior, fallece en enero de 2017. ¿Cómo hacer para ingresar al Sinceramiento Fiscal?

##### **Respuesta de AFIP**

La sucesión indivisa es sujeto del régimen según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 27.260 por lo tanto como tal, podrá acceder a los beneficios de sinceramiento.

A tales fines deberá contar con clave fiscal en los términos de la Resolución General 3713 y reunir además los demás requisitos establecidos por la normativa correspondiente.

##### 2. Exteriorización Inmueble

Contribuyente adquirió un inmueble en el exterior en el año 2015 a través de un tercero, quien obtuvo boleto de compra venta y toma de posición antes del 22-7-16. El contribuyente, legítimo titular del inmueble, desea blanquear el departamento del exterior que se encuentra en posesión del tercero (s/art. 38 2º párrafo de la ley 27260).

¿Es posible realizar este blanqueo aún cuando el tercero no lo hubiera declarado impositivamente?

##### **Respuesta de AFIP**

Si el tercero no cumple con las condiciones de residencia previstas en el artículo 36 de la ley y en el artículo 3 de la RG. 3919 (AFIP), no es posible realizar la exteriorización.

Por otro lado, no es requisito que el tercero residente o domiciliado en el país haya declarado impositivamente el bien a los efectos de que su real dueño proceda a la exteriorización. Obsérvese, en tal sentido, que el tercer párrafo del artículo 10 de la misma resolución general prevé la posibilidad -pero no la condición- de que los bienes que se exterioricen hayan sido declarados impositivamente por el familiar o tercero, quienes deberán, en tal caso, justificar la disminución patrimonial sufrida por su desafectación.

## II. Monotributo

### 1. Recategorización y modificación de datos en virtud de los nuevos parámetros

La Resolución General (AFIP) 3982 establece que los monotributistas a los que no les corresponda quedar encuadrados en la recategorización efectuada por la AFIP deben recategorizarse hasta el 31/1.

Luego, a través de la web y sin cambiar la normativa, la AFIP indicó que el cambio debía realizarse como modificación de datos en lugar de recategorización. Es decir, se modificó a través de la web lo que establece la norma reglamentaria.

Los monotributistas que no advirtieron lo que indicaba la web, se recategorizaron a través del sistema normal para ese trámite con lo cual les tomó el cambio para el período 02/2017 y no para el 01/2017 inclusive. Algunos, luego de recategorizarse lo advirtieron, por lo cual hasta el 31/1 hicieron la modificación de datos para el período 01/2017. El tema es que el sistema no lo ha tomado.

Se hizo la consulta a través de “Consultas Web” y la AFIP contestó "Le informamos que, en caso de haber efectuado el trámite de "Recategorización" o bien, una "Modificación de Datos" con vigencia a partir del período 02/2017, y con posterioridad considere realizar una "Modificación de Datos" indicando como período 01/2017, el sistema no procesará la misma."

Por ello, solicitamos que se tomen las medidas necesarias para modificar las categorías desde 01/2017, tanto para los que advirtieron la situación y modificaron los datos hasta el 31/1, como para los que no lo hicieron.

#### **Respuesta de AFIP**

Conforme a lo dispuesto en la Ley 27.346 y el artículo 3 de la Resolución General 3982, los nuevos valores del impuesto integrado y de las cotizaciones previsionales debían ingresarse a partir de enero 2017. Es por ello que, en el segundo párrafo de dicho artículo se prevé la posibilidad de que el sujeto efectúe una modificación de datos.

Asimismo, la recategorización prevista en el artículo 5 de la citada Resolución General, tiene todos los efectos de la cuatrimestral prevista en el artículo 9 del Anexo de la Ley 24.977 (mes siguiente). Sólo se extendió el plazo para realizar la correspondiente a Enero 2017 y se exceptuó a los sujetos que debían permanecer en la misma que surgió de la conversión de oficio.

Las publicaciones posteriores en la página web, pretendieron aclarar estos conceptos contenidos en la normativa.

## 2. Resolución General N°3990

Se propone derogar art. 1 referido a recategorización y exclusión de oficio, debido a que las pautas no contemplan aspectos del contribuyente compatibles con su condición de Monotributista como por ejemplo: Acreditaciones bancarias por préstamos otorgados, renovación de plazos fijos, ventas de bienes registrables, herencias, legados o donaciones, ventas de acciones o participaciones sociales, ingresos por participación en condominios entre otras. Por ejemplo un plomero, que recibe por herencia los fondos de la venta de la casa de sus padres.

En subsidio se propone: la reforma, que admita una instancia de justificación y el diferimiento de su vigencia hasta tanto se concrete la reforma del régimen informativo de transacciones relevante (SITER) proyectada, que tiene prevista la identificación del origen de las acreditaciones bancarias, y adecuarla a la información disponible

### Respuesta de AFIP

Con respecto a la propuesta planteada, se recuerda que conforme lo establecido en el artículo 2 de la Resolución General 3328 el pequeño contribuyente que resulte del RS puede presentar un descargo a fin de demostrar que las adquisiciones o gastos han sido pagados con ingresos acumulados en ejercicios anteriores y/o con ingresos adicionales a los obtenidos por las actividades incluidas en el Régimen Simplificado (RS), que resulten compatibles con el mismo; o que los fondos depositados corresponden a:

1. Ingresos acumulados en ejercicios anteriores provenientes de la actividad por la cual se encuentra adherido al régimen simplificado.
2. Ingresos adicionales a los obtenidos por las actividades incluidas en el Régimen Simplificado (RS), que resulten compatibles con el mismo.
3. Terceras personas, en virtud de que la o las cuentas bancarias utilizadas operan como cuentas recaudadoras o administradoras de fondos de terceros.
4. El o los cotitulares, cuando se trate de cuentas a nombre del pequeño contribuyente y otra u otras personas.

## III. Impuesto a las Ganancia

### 1. Disolución de Sociedad Anónima. Transferencia de activo a los accionistas

Se trata de una sociedad anónima que está en un proceso de liquidación. Se procedió a liquidar activos y se cancelaron todos los pasivos.

Solo queda un inmueble que debe ser adjudicado a los accionistas dado que es el único bien que posee la SA transfiriendo la titularidad a los dos únicos accionistas según las proporciones de capital social que poseen. Los accionistas lo alquilarán y pagarán por Primera Categoría.

Existe un Dictamen 71/2004 (DAT) que llega a la conclusión que debe computar como ganancia gravada en el ejercicio de liquidación la diferencia entre el valor de plaza del inmueble transferido menos el valor residual impositivo.

En este caso particular los accionistas deberían vender el inmueble para poder afrontar el pago del gravamen. No es la voluntad de los accionistas y se verían obligados a continuar una sociedad para no desprenderse del inmueble.

Se consulta: ¿Sigue siendo éste el criterio del Fisco?

#### **Respuesta de AFIP**

El artículo 72 de la LIG, estatuye que “Cuando la puesta a disposición de dividendos o la distribución de utilidades, en especie, origine una diferencia entre el valor corriente en plaza a esa fecha y su costo impositivo, relativo a todos los bienes distribuidos en esas condiciones, la misma se considerará resultado alcanzado por este impuesto y deberá incluirse en el balance impositivo de la entidad correspondiente al ejercicio en que la puesta a disposición o distribución tenga lugar”.

Con respecto a la aplicación del Artículo 72 de la LIG a la disolución de la sociedad, el Dictamen N° 71/04 (DI ATEC) traído a colación, al analizar la transferencia del único bien que poseía una sociedad anónima a sus accionistas concluyó que “... la transferencia del bien a los accionistas de hecho involucra la disolución de la sociedad y consecuentemente, el rescate de las acciones emitidas, por lo que la sociedad disuelta deberá computar como ganancia gravada, en el ejercicio correspondiente a su cesación de negocios, el resultado proveniente de comparar el valor de plaza del inmueble transferido con su costo impositivo”.

Tal pronunciamiento advierte que adoptar un criterio distinto al esbozado “... conduciría a que se otorgue a la operatoria sub-exánime un tratamiento tributario disímil al que cabría otorgar en el supuesto que la sociedad hubiera enajenado el inmueble y distribuido posteriormente el producido entre sus componentes”.

En razón de lo expuesto, cabe reiterar que una sociedad anónima al disolverse deberá sumar a la ganancia gravada de su propio balance impositivo la diferencia entre el valor de plaza de los bienes adjudicados a sus accionistas y su valor impositivo, ello de acuerdo a las disposiciones del Artículo 72 de la LIG.

#### **IV. Ley 27.264 Regimen de Fomento Pymes**

##### **1. Caracterización Pymes para beneficios fiscales para consignatarios de hacienda, comisionista por cuenta y orden, etc.**

Para caracterizar a las Pymes AFIP toma las ventas netas totales (según el libro), pero sabemos que en el caso por ejemplo de consignatarios las mismas disposiciones impositivas obligan a facturar el total de la venta de la hacienda y el total de la compra, siendo que en realidad estos sujetos sólo se quedan con una comisión (diferencia entre venta y compra). Pero al tener que facturar todos los parámetros de ventas que tienen quedan muy lejanos de su ingreso (“comisión”) impidiéndoles en algunos casos contar con ciertos beneficios de la nueva ley de fomento para pymes lo que no es muy justo.

**Respuesta de AFIP**

Este planteo no es competencia de la AFIP, por lo tanto se traslada a la Subsecretaría de Emprendedores y Pymes/Subsecretaría de Política y Gestión de Pymes, organismo correspondiente en la definición del tema.

**2. Personas humanas que prestan servicios.**

Se interpreta que las empresas unipersonales están comprendidas en los beneficios de la L. 27264 para las PYME (pago a cuenta por inversiones productivas, pago a cuenta del 100% o del 50% del impuesto a los débitos y créditos, entre otros...), ya que la normativa no efectúa distinciones al efecto.

La duda radica en el caso de personas humanas no organizadas en forma de empresa, que prestan servicios. Al respecto, ¿Continúa vigente el segundo párrafo del artículo 1 de la RG (AFIP) 3878 que se transcribe a continuación: “Cuando se trate de personas humanas correspondientes al sector servicios por su actividad, solo estarán alcanzadas por los beneficios aquellas cuyas ventas totales anuales expresadas en pesos sean inferiores o iguales al límite establecido para la categoría Micro Empresa”? En caso afirmativo, ¿a qué beneficios se refiere actualmente dicho párrafo?

En caso negativo, ¿Qué parámetros debería considerar una persona humana no organizada en forma de empresa (que presta servicios), a los fines de obtener los beneficios otorgados por la L. 27264 para las PYME?

**Respuesta de AFIP**

Las empresas comprendidas en los beneficios de la Ley 27.264 serán las que se encuentren caracterizados como Micro, Pequeñas y Medianas empresas, conforme la resolución 24/2001 de la entonces Secretaría Pymes que establece los parámetros de inclusión en dicho universo e inscriptas en el Registro de empresas MiPyMES Resolución 38 E /2017 (SEPyME), y cumplan los requisitos establecidos a tal fin.

La RG. 3878 (AFIP) fue derogada por la RG. 4010-E (AFIP), publicada en el Boletín Oficial el 9 de marzo del corriente año. Sus beneficios contemplaban un régimen de IVA trimestral y la posibilidad de tramitar un certificado de exclusión de retenciones del referido impuesto.

A raíz de la sanción de la Ley 27.264, y los nuevos beneficios establecidos, la RG. 3945 dispuso que las Micro y Pequeñas Empresas sean trasladadas de oficio a los beneficios de este nuevo régimen. Mientras que las Medianas tramo I, con respecto al beneficio de cancelación trimestral del IVA, sería dado de baja de manera automática a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que opere el vencimiento de la ddjj de ganancias. Asimismo, la RG. 4010-E deroga la RG. 3945 e incorpora en su propio texto los nuevos requisitos para el IVA diferido.

En síntesis, a la fecha, los beneficios hoy vigentes son los reglamentados por las RG. 3946 y 4010-E (AFIP).

## TEMAS OPERATIVOS

### 1. Cambio de Autoridades

Las S.A. cada año, dos o tres años, según los estatutos, deben efectuar la comunicación de cambio de autoridades dispuesta por el artículo 60 de la Ley 19550, ante la I.G.J. Luego de realizado dicho trámite el nuevo presidente o su apoderado, con autorización especial debe concurrir a la agencia (el caso concreto la N° 10), donde requieren además de la fotocopia certificada por escribano de la inscripción en la IGJ (no sirve entregar fotocopia simple y exhibir el original):

1. Fotocopia certificada del estatuto original y todas sus modificaciones (tampoco sirve la fotocopia simple y la exhibición del original)
2. Fotocopia certificada del Registro de acciones (en este caso aceptan la fotocopia simple y la exhibición del libro)
3. Formulario 460/J Informando no solamente a los nuevos integrantes del directorio sino también a todos los accionistas.

Todo esto en cada cambio de autoridades. En plena época digital, ¿no habrá otro camino que abrevie y disminuya el derroche de papel? ¿No sería muchísimo más efectivo que la propia IGJ envíe un archivo digital del trámite realizado?

Lo único que debería hacer el nuevo presidente o su representante es acto presencial para realizar la vinculación de clave con la empresa.

#### Respuesta de AFIP

Desde AFIP, se tiene proyectado trabajar en conjunto con IGJ a fin de simplificar y unificar algunos trámites.

Respecto de los inconvenientes puntuales citados para la tramitación en agencia, si bien la RG. 10 en su artículo 7 habilita la exhibición de originales para autenticar copia, el artículo 26 de la RG. 3713 replica este supuesto pero lo condiciona al criterio del funcionario interviniente, con lo cual queda facultado para exigir copia autenticada.

### 2. Multinota

Se plantea la dificultad/imposibilidad de presentar los formularios “multinota” en algunas Agencias (lo cual ahora se ve agravado por los temas de buen contribuyente del blanqueo). Ejemplo: Agencias 1, 9 y 16.

Adicionalmente, se ha advertido que en la Agencia 16 no procesan los F. 3283 y luego no reciben los recursos porque el suscriptor no está apoderado.

En varias Agencias, pero en la 5 en particular, se ha observado que no se procesan los “ITI” si no se pagó el impuesto sobre los bienes personales (por ejemplo, cuando el inmueble está a nombre de cónyuges).

**Respuesta de AFIP**

Estos casos son particulares y deberían ser analizados puntualmente.

De todas formas, se recuerda que para este tipo de situaciones existe el programa de asistencia al ciudadano, donde podrá realizar el reclamo correspondiente.

**3. Domicilio Fiscal Electrónico**

Se propone que se incluya en la R.G. 2.109, la obligación de AFIP de enviar un correo electrónico al contribuyente, con el aviso de notificación en Domicilio Fiscal Electrónico (procedimiento que en la práctica la AFIP ha realizado en cuestiones de Registro Fiscal de Operadores de Granos, por ejemplo).

**Respuesta de AFIP**

Actualmente, se está trabajando en una herramienta que unifique la base de datos de mails del Organismo. Así mismo, se está actualizando e-ventanilla para brindar un servicio más efectivo. Se recuerda que una vez dado de alta el servicio e-ventanilla hay que ingresar al mismo para registrar un correo electrónico.

**4. Intimaciones Autónomas**

Se propone que las notificaciones masivas de intimaciones por falta de pago de Autónomos sean chequeadas previamente y consideren la demora en la registración de pagos en la cuenta corriente de auton/monot. (Hemos observado intimaciones de períodos de Autónomos, que estaba cancelado mediante débito automático.)

**Respuesta de AFIP**

Con el fin de analizar esta situación, se solicitó a los interesados que brinden mayores datos y precisiones de la consulta, ya que desde el área de Seguridad Social no se efectuaron intimaciones masivas. Esas intimaciones, en general, se cursan en forma individual por agencia.

**5. Cobro Monotributo**

Se propone que se actualicen las bocas de cobro de Monotributo.

**Respuesta de AFIP**

Actualmente se encuentran actualizadas las "puntas de caja" en un 87 % y continúa avanzando el proceso según los tiempos que los proveedores del software de cada entidad requieren. En este sentido no existen acciones pendientes por parte del Organismo, más allá del seguimiento y control.

**6. Reimputación**

Se propone agregar la posibilidad de reimputación de pagos para todos los conceptos (y eliminar el F 399 residual). Por ejemplo para cuotas de moratoria mal imputadas (cod.272), pagos de Monotributo para imputar a IVA y Ganancias.

**Respuesta de AFIP**

El Organismo se encuentra trabajando y avanzando constantemente en ese sentido. El objetivo perseguido es minimizar su uso. El avance depende de las distintas prioridades de los desarrollos informáticos.

**7. Espacios Móviles de Atención**

Que se abran nuevas bocas de atención en ciudades como la nuestra (Diamante) que tienen Aduana y personal, y no reciben trámites. Deberían recibir multas, datos biométricos, etc.

**Respuesta de AFIP**

Con el fin de evaluar la posible instalación de nuevos espacios móviles de atención, AFIP se encuentra interesada en recibir una propuesta de ciudades para llevarlo a cabo.

**TEMAS INFORMÁTICOS**

**1. Actualización SICORE**

Se propone actualizar el aplicativo SICORE, que requiere la carga reiterada en forma manual de datos.

**Respuesta de AFIP**

En principio, teniendo en cuenta que los objetivos en materia de retenciones apuntan a otras herramientas de información y control, el sistema SICORE no tendría prioridad para este tipo de mejoras. De todos modos la aplicación tiene la función de importar datos como los restantes sistemas que funcionan en entorno SIAP.

**2. Actualizar el aplicativo**

Se propone actualizar el aplicativo Solicitud de Exclusión de Retenciones de Imp. a las Ganancias, RG 830, ya que por ejemplo: no permite copiar esquema de una presentación anterior, no permite modificar ciertos datos, obligando a eliminar e iniciar carga completa.

**Respuesta de AFIP**

Se toma en consideración la sugerencia planteada.

**3. Mal funcionamiento del Navegador**

Desde la Cuenta Corriente de Autonomos/Monotributo, con navegador Mozilla no se puede generar VEP.



**Respuesta de AFIP**

La Cuenta Corriente de Monotributistas y Autonomos (CCMA) puede presentar algún inconveniente con el uso de versiones viejas de Mozilla. Se recomienda, para evitar problemas, descargar e instalar la última versión de este navegador gratuito desde la página "www.mozilla.org".

**4. Condonación de Intereses**

La condonación de intereses que establece el art 56 de la ley 27.260 y reglamenta el art 20 de la RG 3920 aún se encuentran en las consultas del servicio "Cuentas tributarias" como deuda. Cuando se realizará el ajuste en estos sistemas?

**Respuesta de AFIP**

El tema planteado, actualmente se encuentra en proceso de verificación y próximamente serán registrados los cambios pertinentes.

**5. Plantes de Pago**

En el caso de contribuyentes que no han realizado presentaciones determinadas por ejemplo de regímenes de información o actualización de sus domicilios, a que se debe que los sistemas no permitan terminar la realización de los planes de pagos, no enviando los códigos de verificación a sms o e-mails registrados?

**Respuesta de AFIP**

Las situaciones citadas no son causales para la no remisión del código de verificación. Esta problemática podría obedecer a la falta de constitución de domicilio fiscal electrónico o a información errónea del correo electrónico o teléfono celular. Se debería evaluar el caso puntual.

**6. S.I.R.A.D.I.G. - Empleado**

Cuando van a habilitar en página de AFIP, Micrositio SIRADIG - EMPLEADO, la opción de informar la deducción por alquiler de casa habitación. Al 06/02/17 no hay posibilidad de informarlo.

**Respuesta de AFIP**

El sistema web "Siradig-Trabajador" ya se encuentra actualizado. La opción de la deducción por alquiler de casa habitación se habilitó en esta última actualización.



## **MIEMBROS PARTICIPANTES**

### **Externos:**

- AAEF - Asociación Argentina de Estudios Fiscales.
- CGCE CABA - Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de CABA.
- CGCE Rosario - Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Rosario.
- FAGCE - Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas.
- FACPCE – Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

**AFIP:** Raul Bargiano (SDG SEC); Gabriela Otheguy (DE EVAS); Constanza Chiapperi (DE EVAS); Lucas Gomez (DE EVAS); Graciela Castro (DI PNSC); Greta Ozcoidi (DI PNSC); Alberto Baldo (AFIP); María Eugenia Ciarloni (DI CTEF); José Luis Zanotto (DI PyNR); Adrián Groppoli (DI ATEC); Adrián Ferreyra (DI PyNF) y María Silvina Martinez (SDG TLSS).

**Ciudad de Buenos Aires, 10 de Marzo de 2017.-**